



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARV-2024-AW-017

FECHA FIJACIÓN: 19 de noviembre de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 de noviembre de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPE-DIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RE-CURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTER-PONERSE	PLAZO
1	504739	PERSONAS IN-DETERMINA-DAS	GSC 000588	08/11/2024	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504739"	ANM	SI	ANM	10 DIAS

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon



Valledupar, 13-11-2024 06:41 AM

Señor (a) (es):

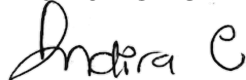
PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente Aviso se notifica la **RESOLUCIÓN GSC 000588 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504739"** que fue emitida dentro del expediente 504739, la cual se adjunta. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Atentamente



ÍNDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Once (11) folios. Resolución GSC 000588 de 08 de noviembre de 2024.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13-11-2024 06:41 AM.

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: 504739

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000588

DE 2024

(08 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504739”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024 y Resolución No. 474 del 12 de julio del 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 01 de agosto de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504739, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS en un área de 146,5311 HECTÁREAS ubicado en el municipio de VILLANUEVA, departamento de LA GUAJIRA, con una duración de TREINTA (30) AÑOS contados a partir del 05 de agosto de 2022, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional-R.M.N.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, mediante radicado No. 20241003056592 del 12 de abril de 2024, el señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS en su calidad de representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S, presentó solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 504739, para que se ordene el cese de la perturbación y explotación minera que realizan PERSONAS INDETERMINADAS, y se proceda con el decomiso de los minerales explotados y su desalojo, porque se ha generado una flagrante anomalía a su programa exploratorio, porque resulta técnicamente imposible la coexistencia de minería por vías de hecho.

Mediante Auto PARV No. 199 de 16 de abril del 2024, notificado inicialmente por Estado Jurídico No. 025 del 18 de abril de 2024, pero mediante constancia PARV-2024-CV-04 del 06 de mayo de 2024 se dejó sin efectos la notificación por Estado PARV No. 025 del 18 de abril de 2024, porque se presentaron fallas en la publicación realizada en la página web de la entidad, impidiendo su acceso y visualización. Por lo anterior, mediante Estado PARV No. 027 del 06 de mayo de 2024 se volvió a surtir la notificación del acto administrativo señalado, por medio del cual se dispuso:

“(…)

INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo allegada por el señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS en su calidad de representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. dentro del Contrato de Concesión No. 504739, con radicado No. 20241003056592 del 12 de abril de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto administrativo.

REQUERIR a la sociedad titular para que presente la ubicación del área objeto de la solicitud de amparo administrativo, en coordenadas geográficas - sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504739”

de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería; así mismo, los puntos georeferenciados deben corresponder al área específica donde se realizan los actos perturbatorios, y no a los vértices del polígono del título minero. Para lo cual se le otorga el término de un (1) mes de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA SU VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL AMPARO ADMINISTRATIVO, complementa la solicitud radicada el día 12 de abril de 2024 con radicado No. 20241003056592, en lo que corresponde a:

Presentar las coordenadas exactas del lugar donde se presentan los hechos perturbatorios o de ocupación dentro del área concesionada, las cuales deben ajustarse al sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como Sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo. Se informa a la sociedad titular, que vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretará el Desistimiento de la solicitud incoada, allegada mediante radicado No. 20241003056592 del 12 de abril de 2024. (...).

Mediante radicado No. 20241003182382 de 21 de mayo de 2024, el señor Lorelein Alejandra Pérez Mora en calidad de Apoderada de la sociedad titular, procedió a complementar la solicitud presentada a través del radicado No. 20241003056592 del 12 de abril de 2024, de manera que aportó las coordenadas exactas del lugar donde se presentan los hechos perturbatorios o de ocupación dentro del área concesionada.

Mediante **Auto PARV No. 305 de 04 de junio de 2024**, notificado por Edicto No. PARV-2024 -P-0010 de fecha 05 de junio de 2024 fijado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR-PARV, por un término de dos (2) días hábiles del 06 de junio de 2024 y desfijado 08 de junio de 2024; asimismo, se notificó por Edicto No. PARV-2024 -P-0009 de fecha 05 de junio de 2024 fijado en un lugar visible y público de la Alcaldía Municipal de La Villanueva, por un término de dos (2) días hábiles del 17 de junio de 2024 y desfijado el 19 de junio de 2024, en el cual se dispuso:

“(…) 3.1. ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo allegada con Radicado No. 20241003056592 del 12 de abril de 2024 por parte del señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS en su calidad de representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 504739, complementada mediante Radicado No. 20241003182382 de 21 de mayo de 2024 por parte de el señor Lorelein Alejandra Pérez Mora en calidad de Apoderada de la citada, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

- QUERELLANTE: el señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS en su calidad de representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., sociedad titular del Contrato de Concesión No. 504739.
- QUERELLADO (S) TERCEROS –INDETERMINADOS.

3.2. FIJAR como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 20 de junio de 2024, Hora: 08:30 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva- La Guajira, en cumplimiento de los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001. (...).

Mediante radicado No. 20249060428581 de 05 de junio de 2024, el Coordinador del PAR Valledupar comisionó a la ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA con el fin de notificar el AUTO PARV No. 305 DE 04 DE JUNIO DE 2024, por medio del cual SE FIJA FECHA Y HORA PARA RECONOCIMIENTO DE ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, proferido dentro del expediente minero No. 504739. Lo anterior en virtud de lo previsto en los artículos 310 y 326 Ley 685 de 200, mediante la fijación de EDICTO Y AVISO.

Mediante radicado No. 20249060428571 de 05 de junio de 2024, el Coordinador del PAR Valledupar le remitió al querellante copia de la NOTIFICACIÓN POR AVISO PARV- VSC- 009, con el fin que en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504739"

compañía de la señora alcaldesa Municipal de Villanueva, se dirija al área de la presunta perturbación para que el mismo sea fijado.

Mediante radicado No. 20241003205022 de 17 de junio de 2024, la señora CIELOMAR PEÑALOZA DE LACOUTURE en calidad de ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA presentó solicitud de reprogramar la diligencia prevista para el día 20 de junio de 2024 a las 8:30 a.m., con la finalidad de darle cumplimiento cabal y oportuno a la comisión de fijación del aviso en el título minero de la referencia y en aras de garantizar el debido proceso a los terceros indeterminados, así:

"(...) por razones de difícil acceso debido a copiosas lluvias a la zona de ubicación de la presunta explotación minera por vías de hecho, determinada por las coordenadas:

E_CTM12	N_CTM12
5011060	2726827,42

Lo que ha dificultado atender oportunamente los requerimientos comisionados, aunado a ello, se tienen dificultades mecánicas con el vehículo institucional asignado para este tipo de desplazamientos, y en aras de garantizar el debido proceso a los terceros indeterminados, (...)"

El día 18 de junio de 2024 se notificó personalmente la doctora Lorelein Alejandra Pérez Mora en calidad de apoderada del señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS, representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 504739 y QUERELLANTE.

Mediante radicado No. 20249060429301 de 18 de junio de 2024 se dio respuesta a la solicitud presentada por la ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA a través del radicado No. 20241003205022 de 17 de junio de 2024 en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.

No obstante, mediante radicado No. 20241003211422 de 19 de junio de 2024, la señora CIELOMAR PEÑALOZA DE LACOUTURE en calidad de ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA, reiteró y motivó lo expuesto a través del radicado No. 20241003205022 de 17 de junio de 2024, así:

"(...) dando alcance a la solicitud de acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo incoado ante esa Entidad por parte del señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS en calidad de representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión N° 504739, le reitero la imposibilidad de acceder a la zona de ubicación de la presunta explotación minera por vías de hecho, debido a las fuertes lluvias que en las últimas horas continúan sobre el casco urbano y rural del municipio.

Lo anterior, es concordante con los pronósticos del IDEAM con relación a la onda tropical # 9 que entró desde el martes 17 de junio de 2024 y estará hasta el 21 de los corrientes en el país, desencadenando lluvias intensas con descargas eléctricas y vientos fuertes con posibilidad de desbordamientos de ríos. Entre las regiones afectadas se encuentran la Caribe, acompañadas de tormentas, aunado a ello, el territorio nacional afronta la segunda temporada de lluvias y se cree por parte del IDEAM que existe una probabilidad del 85% que la temporada sea mucho más intensa en comparación con años anteriores, destacando además que lloverá en 29 de los 32 departamentos de Colombia, señalando en primer lugar a La Guajira. De otro lado, la zona de la presunta perturbación se encuentra en la parte alta de la sierra - vereda Orozul en donde existe riesgo de deslizamientos y accidentes por lo inestable del terreno y por parte de esta Administración se debe garantizar la seguridad de sus colaboradores por lo que solicito de manera comedida se sirva

APLAZAR la diligencia de reconocimiento prevista para el día 20 de junio de 2024, a fin de que si las condiciones climáticas lo permiten, se pueda realizar la fijación del respectivo aviso en debida forma sin arriesgar la integridad del personal que debe arribar hacia la zona.

Es de anotar que no ha tenido la misma suerte la fijación del edicto en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, de lo cual se evidencia la fecha de fijación."

Mediante **Auto PARV No. 363 de 19 de junio de 2024**, notificado por Edicto No. PARV-2024 -P-0012 de fecha 20 de junio de 2024 fijado en el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR-PARV, por un término de dos (2) días hábiles desde el 21 de junio de 2024 y desfijado el 24 de junio de 2024 y se dispuso:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504739”

“(…)

3.1. FIJAR COMO NUEVA FECHA para la diligencia de reconocimiento de área el día **jueves 11 de julio de 2024, Hora: 06:30 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva- La Guajira, en cumplimiento de los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.

3.2. RECORDAR a los **QUERELLADO (S) TERCEROS –INDETERMINADOS**, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 o solicitud de legalización minera en trámite conforme con el Artículo 165 de la Ley 685 de 2001.

3.3. DESIGNAR a los funcionarios: Omar Francisco Hoyos Pontón en calidad de Ingeniero en Minas y a Nathalia Elvira Orozco Tovar en calidad de Abogada, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

3.4. ORDENAR por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la fijación de la notificación por aviso al QUERELLADO INDETERMINADO respectivo en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación y se fije el Edicto de conformidad con al artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

3.5. COMISIONESE a la **ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA**, para que proceda **FIJAR AVISO** respectivo en el lugar visible donde se desarrollan las presuntas actividades de perturbación ilegal, específicamente en las coordenadas señaladas por la querellante:

E_CTM12	N_CTM12
5011060,00	2726827,42

Para lo anterior se le concederá, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que, una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la **Constancia Secretarial de fijación del mismo**, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

3.6. REQUERIR a el señor **MARVIN MOSQUERA PALACIOS** en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. 504739, para que haga el acompañamiento a la **ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA** y le indique el lugar donde está ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y así poder fijar el aviso correspondiente.

3.7. REMÍTASE copia de este acto administrativo al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA–CORPOGUAJIRA**, para su acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. 504739, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.”

Mediante radicado No. 20241003249092 de 09 de julio de 2024, la señora **LUZ DARY BOTELLO SOCARRÁS** en calidad de Inspector de Policía presentó oficio con asunto: “**SOLICITUD AMPLIACION INFORMACION DE LUGAR ACOMPAÑAMIENTO – INFORME DE GESTIÓN**”, en el cual manifiesta:

“En virtud a auto **PARV 305 y 363 del 19 de junio de 2024**, de la Agencia Nacional de Minería mediante el cual se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villanueva **FIJAR AVISO** en el **LUGAR VISIBLE DONDE SE DESARROLLAN LAS PRESUNTAS ACTIVIDADES DE PERTURBACION ILEGAL**”, le manifestamos que **SE ENVIO OFICIO ip-ext-20240708-051** al ejército nacional Batallón Grupo De Caballería Mecanizado N 2 Coronel Juan Jose Rondón,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504739”

solicitando acompañamiento por protocolo de la inspección de policía quien este tipo de actividades debe desarrollarlas en acompañamiento de la fuerza pública.

Por lo anterior, una vez el ejército nos responda le enviaremos la fecha en que esta inspección puede acompañarlos, se recuerda que la zona es de avistamiento de grupos irregulares, además de deslizamiento por lluvias época en la que estamos, (...).”

El día 10 de julio de 2024 se notificó personalmente a la doctora Lorelein Alejandra Pérez Mora en calidad de apoderada del señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS, representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 504739 y QUERELLANTE.

Mediante **Auto PARV No. 415 de 10 de julio de 2024**, notificado por Estado Jurídico No. 037 de 12 de julio de 2024 y por Edicto No. PARV-2024 -P-0013 de fecha 10 de julio de 2024 fijado en el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR-PARV, por un término de dos (2) días hábiles desde el 11 de julio de 2024 y desfijado el 12 de julio de 2024, en el cual se dispuso:

“(…)

1. Para garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a los presuntos perturbadores indeterminados, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y en aras de evitar su prolongación en forma indefinida, se **REQUIERE** al señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS, representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 504739 y QUERELLANTE para que indique la fecha para realizar la diligencia de amparo solicitada mediante radicado No. 20241003056592 del 12 de abril de 2024 y complementada a través del radicado No. 20241003182382 de 21 de mayo de 2024; para lo cual se otorga el término de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente auto. Si transcurrido el término otorgado, el querellante no ha presentado respuesta al mencionado auto, tras constatarse en el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, por lo que, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el querellante ha desistido de su solicitud.
2. Remítase copia de este acto administrativo a la ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA, para su conocimiento y fines pertinentes.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en los artículos 269 y 310 de la Ley 685 de 2001.”

En cumplimiento del Auto PARV No. 415 de 10 de julio de 2024, mediante radicado No. 20241003295962 de 25 de julio de 2024, el Equipo Jurídico de la sociedad Valleduper Colombia S.A.S. informó lo siguiente:

“(…)

Nos permitimos informar que, logramos articularnos con la Alcaldía del municipio de Villanueva, y la Inspección de Policía de dicha territorialidad; concretando como fecha en que se realizará la diligencia el día MARTES 30 JULIO 2024, Hora: 06:30 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva- La Guajira, que en todo caso, estamos sujetos a la disponibilidad de la entidad.”

Mediante radicado No. 20249060433221 de 25 de julio de 2024, el Punto de Atención Regional Valledupar informó al querellante:

“(…) Internamente en la entidad se consultaron los tiempos oportunos, para el establecimiento de las comisiones, y se informó que, del 17 de agosto del presente año en adelante, se podría programar la fecha para el desarrollo de la diligencia. En este orden, se solicita comedidamente, se informe oportunamente la fecha y si es posible coordinar con los entes correspondientes para que organicen la logística respectiva.”

Con base en lo expuesto, mediante radicado No. 20241003312562 de 01 de agosto de 2024, el Equipo Jurídico de la sociedad Valledupar Colombia S.A.S. informó lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504739"

"(...)

Nos permitimos informar que fue posible acordar con la autoridad de policía del Municipio de Villanueva y el Ejército Nacional, acompañamiento para el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo para el día 20 de agosto de 2024 Hora: 06:30 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva- La Guajira, que en todo caso, estamos sujetos a la disponibilidad de la entidad."

Mediante Auto PARV No. 456 de 05 de agosto de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 031 de 13 de agosto de 2024, y de manera personal el 14 de agosto de 2024 a la doctora Lorelein Alejandra Pérez Mora en calidad de apoderada del señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS, representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. titular del Contrato de Concesión No. 504739 y QUERELLANTE. También, a los QUERELLADOS-TERCEROS INDETERMINADOS mediante fijación de la notificación por aviso No. PARV-VSC- 011 en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación el día 16 de agosto de 2024. Así mismo, se notificó por Edicto fijado por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería: Edicto No. PARV-2024 -P-015 DE 05/08/2024, FIJADO desde el 06 de agosto de 2024 y DESFIJADO el 08 de agosto de 2024, y se dispuso lo siguiente:

"3.1. FIJAR COMO NUEVA FECHA para la diligencia de reconocimiento de área el día martes 20 de agosto de 2024, Hora: 06:30 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villanueva- La Guajira, en cumplimiento de los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.

3.2. RECORDAR a los QUERELLADO (S) TERCEROS –INDETERMINADOS, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 685 de 2001 o solicitud de legalización minera en trámite conforme con el Artículo 165 de la Ley 685 de 2001.

3.3. DESIGNAR a los funcionarios: Omar Francisco Hoyos Pontón en calidad de Ingeniero en Minas y a Nathalia Elvira Orozco Tovar en calidad de Abogada, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

3.4. ORDENAR por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la fijación de la notificación por aviso y por edicto al QUERELLADO INDETERMINADO respectivo en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación y se fije el Edicto de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

3.5. COMISIONESE a la ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA, para que proceda FIJAR AVISO respectivo en el lugar visible donde se desarrollan las presuntas actividades de perturbación ilegal, específicamente en las coordenadas señaladas por la querellante:

E_CTM12	N_CTM12
5011060,00	2726827,42

Para lo anterior se le concederá, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que, una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

También, FIJE EDICTO por el término de dos (2) días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal, con el fin que se surta notificación del presente auto.

Por último, remitir constancia de la notificación surtida, del edicto y el aviso fijados, a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM.

3.6. REQUERIR al señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS en su calidad de representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 504739, para lo siguiente:

- Se acerque a las instalaciones del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de surtir la NOTIFICACIÓN PERSONAL O PARA QUE DELEGUE A ALGUIEN PARA EL EFECTO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504739"

- *Realice el acompañamiento a la ALCADESA MUNICIPAL DE VILLANUEVA- LA GUAJIRA y le indique el lugar donde está ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y así poder fijar el aviso correspondiente.*

3.7. *REMÍTASE copia de este acto administrativo al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-CORPOGUAJIRA, para su acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. 504739, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.*

3.8. *Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

3.9. *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001."*

El día 20 de agosto de 2024, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo en la cual se constató la presencia de la parte querellante, representada por el Ingeniero de Minas Eduardo Reales López, la abogada Erika González Armenta en calidad de Coordinadora de Relaciones Institucionales y el señor Evelio Pineda Rangel encargado de Asuntos Ambientales. No obstante, la parte querellada no se hizo presente.

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra a los siguientes asistentes, quienes indicaron:

"(...)

Seguidamente, se le concede la palabra al Ingeniero de la autoridad minera, quien procede a realizar la verificación técnica del área objeto de amparo, quien manifiesta: con los puntos determinados en el recorrido emitiremos un informe técnico para que sea acogido por la parte jurídica de la ANM.

Se le concede el uso de la palabra al Ingeniero Eduardo Reales por parte de la sociedad titular, quien manifiesta: se confirmó la coordenada geográfica donde existe la explotación informal, se tomaron las evidencias en el campo con la presencia de las instituciones CORPOGUAJIRA, la empresa MAXRESOURCE y la Inspección de Policía del Municipio de Villanueva. También se evidenció la forma de explotación rudimentaria.

Es posible que por estas actividades informales hayan impactado en el avance de las actividades de restauración ecológica adelantadas por la compañía en esta zona.

También, se evidenció que a la llegada al punto no se observó ninguna presencia de mineros explotando.

Por parte de Ingeniero de Minas de CORPOGUAJIRA, quien manifiesta: con las evidencias tomadas se procederá a realizar un informe técnico para realizar el proceso sancionatorio administrativo como lo dicta la Ley 1333 de 2009, con respecto a las afectaciones ambientales.

Se pregunta a las partes si tienen algo que corregir o agregar a la presente diligencia, a lo cual manifiestan que, NO __ SI __X_.

La parte querellante manifiesta que hay evidencia de residuos sólidos dispersos en el área visitada, y que a 10 metros aproximadamente existe una fuente hídrica intermitente de nombre común desconocido que puede verse afectado por estas actividades informales. También, se evidenció que el aviso se encontraba en la coordenada correspondiente."

Por medio del **Informe de Visita PARV No. 003 de 03 de septiembre del 2024** se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión No. 504739, en el cual se determinó lo siguiente:

"7. CONCLUSIONES

Como resultado de la visita realizada en atención a la solicitud de Amparo Administrativo, se denota lo siguiente:

7.1. *La visita de verificación se llevó a cabo el 20 de agosto del 2024, de conformidad con la fecha señalada en el Auto PARV No. 456 del 05 de agosto del 2.024 (notificado mediante Estado PARV No. 041 del 13 de agosto del 2.024, así mismo se notificó por Edicto No. PARV-2024 -P-015 del 05 de*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504739”

agosto del 2024, FIJADO desde el 06 de agosto del 2024 y DESFIJADO el 08 de agosto de 2024), para dar trámite a la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO allegada mediante radicado No. 20241003056592 del 12 de abril de 2024 y complementada por la señora Lorelein Alejandra Pérez Mora en calidad de Apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No. 504739, a través de radicado No. 20241003182382 de 21 de mayo de 2024, en contra de TERCEROS INDETERMINADOS.

7.2. La visita de verificación se llevó a cabo por parte de los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería el Ingeniero en Minas OMAR FRANCISCO HOYOS PONTON y la abogada NATHALIA ELVIRA OROZCO TOVAR; por la sociedad titular del contrato de concesión No. 504739, en presencia de: EVELIO PINEDA RANGEL, Erika González Armenta y EDUARDO REALES LÓPEZ como delegados del QUERELLANTE; como apoyo de la Alcaldía Municipal de Villanueva la doctora LUZ DARY BOTELLO SOCARRÁS, en calidad de Inspectora de Policía de la Alcaldía de Villanueva; como apoyo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira-CORPOGUAJIRA WILLIAM LÓPEZ QUINTERO y ROMERO SAMPAYO VERGARA, sin ningún tipo de representación por parte de: los QUERELLADOS (terceros indeterminados). Se procedió a dar apertura por parte de los funcionarios delegados de la Agencia Nacional de Minería, dando a conocer el objeto de la diligencia a desarrollarse y el alcance de la misma.

7.3. Graficando el punto georreferenciado en la solicitud del amparo administrativo, se tiene que, en el desarrollo de la visita de verificación se encontraron evidencias de labores extractivas, conforme a lo reportado por la sociedad titular del contrato de concesión No. 504739 mediante radicado No. 20241003056592 del 12 de abril de 2024.

7.4. En el momento de la visita de verificación, no se encontró explotación activa, ni personas ejecutando labores de explotación; así mismo se georreferenciaron evidencias de extracción del mineral que, macroscópicamente exponía características de “malaquita” (Mena de Cobre). Adicionalmente a la coordenada expuesta en la solicitud de amparo administrativo, se evidenciaron en otros sectores, dos (2) testigos de perforación, actividades que, según lo informado por el ingeniero en minas delegado de la QUERELLANTE, se desarrollaron en el marco del proceso exploratorio del título minero No. 504739, coordenadas que se exponen en el cuadro No. 1 del presente informe.

7.5. Las condiciones georreferenciadas en campo exponen que, si se han realizado labores extractivas dentro del área del Contrato de Concesión No. 504739, motivo por el cual, desde el punto de vista técnico es posible considerarlo dentro de la perturbación denunciada por el QUERELLANTE.

7.6. Al momento de la visita de verificación no se estaban ejecutando actividades mineras; por tanto, no fue posible identificar a los responsables de las labores que allí se realizaron, situación que, se estableció en la solicitud de amparo administrativo como terceros indeterminados. Desde el punto de vista técnico, se considera PERTINENTE continuar el trámite de la querrela instaurada, en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, dando traslado a las autoridades competentes, para que realicen las actuaciones pertinentes conforme a su competencia.

7.7. En virtud de lo expuesto en el presente informe, desde el punto de vista técnico se considera viable conceder el Amparo Administrativo solicitado por por el señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS, representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., a partir de la información allegada a través del radicado No. 20241003056592 del 12 de abril de 2024 y complementada por la señora Lorelein Alejandra Pérez Mora en calidad de apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 504739, a través de radicado No. 20241003182382 de 21 de mayo de 2024, titular, en contra de TERCEROS INDETERMINADOS.

7.8. En el sitio de la coordenada señalada en el memorial allegado bajo el radicado No. 20241003182382 de 21 de mayo de 2024, dentro de la solicitud de amparo administrativo del Contrato de Concesión No. 504739, se encontraron evidencias de la “NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL AUTO PARV No. 456 del 05 de agosto del 2.024”, que fue remitida en su momento tanto a la sociedad titular como a la alcaldía municipal de Villanueva (La Guajira), para que fuera fijada en el área de la presunta perturbación antes de la fecha prevista para el desarrollo de la visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 20 de agosto del 2.024.

7.9. Se recomienda INFORMAR a la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., que es responsable de todas las actividades y eventualidades que se realicen u ocurran en el área del título minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 504739, motivo por el cual, le asiste la obligación de poner en conocimiento y en su debido momento ante las autoridades competentes en la materia, las posibles perturbaciones, ocupaciones o despojos que puedan presentarse dentro del polígono de su concesión minera, especialmente si estas se relacionan con trabajos extractivos por parte de terceros

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504739”

sin su respectivo consentimiento o autorización, teniendo en cuenta que, si deja transcurrir el tiempo, esperando que estas actuaciones cesen por sí solas, a voluntad de los accionantes, pone en entredicho su oposición y, por el contrario, representaría para la autoridad minera una actividad consentida y avalada por el mismo concesionario, lo que conllevaría al pago de las contraprestaciones económicas a título de regalías.”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado No. 20241003056592 del 12 de abril de 2024 por parte del señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS en su calidad de representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

“Artículo 307. Perturbación. *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. *Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.”

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504739"

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".

Evaluable el caso de la referencia, se encuentra que en la mina visitada existen trabajos mineros no autorizados por la sociedad titular, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en el **Informe de Visita PARV No. 003 de 03 de septiembre del 2024**, lográndose establecer que los encargados de tal labor son **PERSONAS INDETERMINADAS**, al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del área del Contrato de Concesión No. 504739. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del Contrato de Concesión en mención, en los puntos referenciados.

Al no presentarse persona alguna en la mina referenciada, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en el área concesionada del Contrato de Concesión No. 504739, la cual será ejecutada por la alcaldesa del municipio de Villanueva, departamento de la Guajira.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por el señor MARVIN MOSQUERA PALACIOS en su calidad de representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 504739, en contra de los querellados **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Villanueva, departamento de la Guajira, a saber:

E_CTM12	N_CTM12
5011060,00	2726827,42

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan las personas **INDETERMINADAS** dentro del área del Contrato de Concesión No. 504739 en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar a la señora Alcaldesa Municipal de Villanueva, departamento de la Guajira, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores personas indeterminadas, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 504739"

titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita PARV No. 003 de 03 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita Técnica de verificación PARV No. 003 de 03 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Visita Técnica de verificación PARV No. 003 de 03 de septiembre del 2024 y del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-CORPOGUAJIRA, y a la Fiscalía General de la Nación Seccional La Guajira. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **MARVIN MOSQUERA PALACIOS** en su calidad de representante legal suplente o quien haga sus veces de la sociedad **VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 504739, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Parágrafo: Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, sùrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Nathalia Orozco Tovar, Abogada PAR Valledupar
Revisó: Julio Cesar Panesso Marulanda, Coordinador PAR Valledupar
Aprobó: Juan Albeiro Sánchez Correa, Coordinador (E) Zona Norte
Filtro: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Angela Viviana Valderrama Gómez, Abogada GSC